



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN 178 UAIP 29-11-2016


San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día veintiséis de octubre [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente

información: 1. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2014-2016; 2. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2015-2017; 3. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2016-2018; 4. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2013-2015; 5. Anexo del Punto cuatro del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, es decir el diseño e implementación del Plan de Emergencia y Evacuación, de los períodos 2013-2015, 2014-2016, 2015-2017, 2016-2018; 6. Análisis de Riesgos por puesto de trabajo (ARPT) en los períodos de gestión 2014-2016 y 2015-2017; Matriz de seguimiento inicial en los períodos de gestión 2014-2016 y 2015-2017; Matriz de seguimiento mensual en los períodos de gestión 2014-2016 y 2015-2017; Anexos del punto dos del programa de gestión 2014-2016; Anexos del punto nueve de los programas de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, períodos 2014-2016 y 2015-2017.. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que sólo es posible entregar la información que corresponde Al período 2014 - 2016, no existiendo ninguna otra que se relacione con años anteriores, por no haberse constituido antes de esos años el Comité de Salud y Seguridad Institucional.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: entréguese [REDACTED] la información [REDACTED] solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. - **NOTIFIQUESE**.

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

